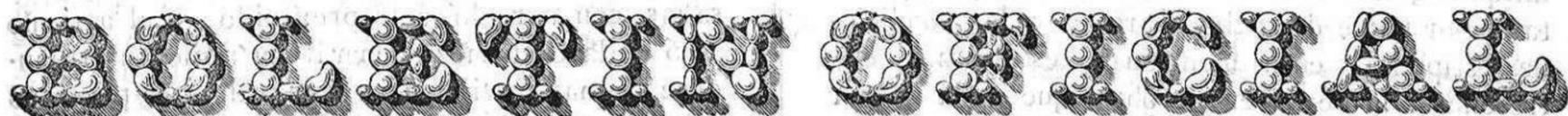


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 8.

Por varias órdenes y circulares está encargado á los Ayuntamientos hagan en sus épocas las respectivas siembras y plantíos en los montes de sus jurisdicciones, cuidando de fomentar este ramo de riqueza; aumentándole y mejorándole practicando dichas operaciones, bien por estaca ó por acodo, segun conceptúen necesario y pueda ejecutarse, y en los sitios mas á propósito y de la manera mas conveniente. Al propio tiempo se les prescribia que terminada la operacion y á principios de Marzo de cada año remitieran á este Gobierno político una nota demostrativa de las que hubieren verificado, conforme al modelo circular, y como hasta el dia no hayan remitido los Ayuntamientos las relaciones espresadas, he dispuesto advertir á cuantos faltan, dirijan inmediatamente á este Gobierno político las notas de siembras y plantaciones verificadas en todo el año próximo pasado, así como las del actual con la debida separacion, en inteligencia de que les exigiré la mas estrecha responsabilidad si no cumpliesen con lo que se manda por medio de esta Circular, y no miran en lo sucesivo este asunto con el mayor celo é interes. Segovia 17 de Abril de 1847. = José Balsera.

Con esta fecha se dice al Gefe político de Sevilla de Real orden lo siguiente :

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Sevilla y el Juez 4.º de primera instancia, sobre la nulidad de la venta á censo de la Isla mayor del Guadalquivir; ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez 4.º de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta: Que el Ayuntamiento de aquella ciudad, en cumplimiento de una Real orden que en 5 de Junio de 1829 obtuvo el Marqués de Casa-Riera, otorgó en 4 de Febrero de 1831 una escritura á favor de este cediéndole el dominio útil de la Isla mayor del Guadalquivir, que por privilegio rodado, expedido por Don Alonso el Sabio en 21 de Junio de 1253 pertenecia á los propios de dicha ciudad en pleno dominio: Que esta cesion fue hecha bajo las condiciones ordinarias de la enfiteúsis y otras especiales, entre ellas la de que el expresado Marqués hiciese en el término de cuatro años las obras prescritas en Real orden de 8 de Marzo de 1830, las cuales consistian en las indispensables para el cerramiento del caño nuevo de Zurraque, y en establecer una máquina de vapor de la fuerza de doce caballos cuando menos, con todas las precisas para la conduccion y distribucion del agua que se sacara del rio para riegos: Que no habiéndose llenado estas condiciones por el Marqués, puso el Ayuntamiento en 23 de Junio último ante el Juez referido demanda de rescision de este contrato, y reclamado el negocio por el Gefe político de aquella provincia, á consecuencia de solicitud presentada al Consejo de la misma por el demandado, se formó la competencia de que se trata. = Visto el párrafo 8.º, artículo 8.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845 que atribuye á estos Cuerpos las cuestiones contenciosas relativas al

Real orden declarando compete á la autoridad judicial entender en las cuestiones sobre cumplimientos de contratos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 14 de Marzo próximo pasado, me dice lo que copio:

curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos. =Visto el párrafo 3.º del referido artículo que dispone lo mismo tocante á las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion para toda especie de servicios y obras públicas.=Visto el artículo 9.º de la misma ley que declara en general pertenecer á los Consejos provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion para que no establezcan las leyes Juzgados especiales.=Considerando: Primero. Que la cuestion propuesta por el Ayuntamiento de Sevilla en su demanda contra el Marqués de Casa-Riera, no versa sobre obras hechas en el cauce ó en las márgenes del Guadalquivir, sino tan solo sobre sí, habiéndose faltado por parte de dicho Marqués á las condiciones estipuladas en la mencionada escritura, y entre ellas á la de hacer las obras que en la misma se prefijaron, debe ó no rescindirse el contrato; por lo cual no tiene, como pretende el Gefe político, aplicacion al presente caso el citado párrafo 8.º, artículo 8.º, de la ley de 2 de Abril de 1845.=Segundo. Que tampoco es aplicable, como aquel lo supone, el artículo 9.º tambien citado de la misma ley, porque en la generalidad de su disposicion solo se encierran las cuestiones que pueden calificarse de contencioso-administrativas, y no admite esta calificacion la de la demanda del Ayuntamiento, puesto que limitándose el párrafo 3.º del artículo 8.º citado igualmente á las que se refieren á contratos celebrados con la Administracion para servicios públicos, ú obras de igual clase, deja las relativas á contratos que no tienen este inmediato objeto, como no le tuvo el susodicho, en la clase de cuestiones ordinarias, sujetas como tales al conocimiento de la autoridad judicial;=Se decide esta competencia á su favor; y devolviéndose los autos con el expediente al Juez cuarto de primera instancia de Sevilla, dése conocimiento al Gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos."=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de quien corresponda. Segovia 7 de Abril de 1847.=José Balsera.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 27 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Canarias lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S., fecha 12 de Enero último, participando haber dispuesto que en los montes de propiedad particular no se proceda á hacer corta

alguna de maderas sin que con la anticipacion suficiente se dé conocimiento de ello á los empleados del ramo, á fin de evitar los muchos excesos que se cometen al practicar tales operaciones. Enterada S. M., y convencida de la necesidad de evitar los graves perjuicios que pueden ocasionarse á los montes del Estado y de los pueblos á la sombra de la absoluta libertad que está concedida á los particulares propietarios de fincas de esta clase para disponer de sus productos, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. S.; siendo igualmente su voluntad que en todas las provincias del Reino se prohiba rigorosamente la extraccion y transporte de maderas de cualquiera clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guia correspondiente, visada por el Comisario respectivo, sin cuyo requisito serán decomisadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 166 de la Ordenanza general del ramo; encargándose la mayor vigilancia acerca de este punto no solo á los empleados y dependientes de montes, sino tambien á los Alcaldes de los pueblos, Agentes de Proteccion y Seguridad pública, Guardia Civil, Resguardo y demas funcionarios del Gobierno que por su carácter y atribuciones puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para el debido conocimiento. Segovia 20 de Abril de 1847.=José Balsera.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 5 del actual me comunica el siguiente decreto:

"El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.:S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:=Atendiendo á los servicios y circunstancias que concurren en Don Patricio de la Escosura, Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en nombrarle Gefe político de la provincia de Madrid. Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides. Lo que traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento.

El que he dispuesto se inserte para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 19 de Abril de 1847.=José Balsera.

En la Puebla de la Muger Muerta, en la noche del 2 de Marzo último, fue robado un pollino negro de cinco á seis años á Clemente García, de aquella vecindad. En su virtud y dado parte por el Juez de primera instancia de Buitrago de hallarse formando causa al autor ó autores de dicho robo, prevengo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de Guardia civil, Comisarios y demas dependientes de seguridad pública, que en el

caso de presentarse dicho autor ó autores, ó tener noticia de la caballería robada, los remitan aquellos y esta á disposicion del citado Juzgado, dándome parte. Segovia 19 de Abril de 1847.= José Balsera.

INTENDENCIA.

La Direccion Central de Estadística de la riqueza con fecha 16 del presente mes me dice lo que sigue.

«Estando ya para finalizarse el plazo concedido por el artículo 7.º del Reglamento general de Estadística, y prorogado despues por circular de esta central de 15 de Marzo último, para la presentacion de relaciones de riqueza que han de servir de punto de partida á las demas operaciones estadísticas, esta Direccion espera que convenido V. S. como sin duda lo está de la importancia de tener terminado este trabajo para el tiempo señalado, se servirá hacer una última escitacion á los pueblos y contribuyentes, á fin de que cumplan puntualmente con lo que en dicho artículo se les encarga, en la inteligencia que de nó ejecutarlo así la Direccion tendrá que verse en el sensible caso de tener que aplicar todo el rigor de las disposiciones del reglamento sobre este punto, sin mas consideracion que la de exceptuar de esta medida á aquellos que por algun motivo justificado hubiesen obtenido particularmente la ampliacion de dicho plazo.=Y lo participo á V. S. para que por los medios de publicidad que estime convenientes haga entender á todos sus administradores esta resolucion, inclinándolos á cumplir con su deber, antes de acudir á otros medios de rigor.»

Lo que comunico á todos los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que en el momento de recibir este Boletin oficial, esciten por última vez à los propietarios, administradores, colonos y dueños de ganados, á que presenten las relaciones de riqueza de que trata el reglamento general de Estadística en lo que resta del corriente mes que cumple el plazo prorogado por la Direccion, central en su circular de 15 de Marzo, de que se dió conocimiento á los propios Ayuntamientos, en la inteligencia de que transcurrido que sea no podrá menos de adoptarse contra los morosos las medidas de rigor que se prescriben en el citado reglamento general, é imponerse las penas de que habla el mismo. Segovia, 19 de Abril de 1847.=P. O. del S. I., Francisco María Castelló.

Insértese.=Balsera.

Juzgado de primera instancia de Cuellar y su Partido.

Doctor D. Angel Ariño, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en el altar del Santo Cristo de la Iglesia de Fuente-

saucó, fundó el Licenciado D. Miguel Lechero, cura que fue del lugar de la Lastra, por el testamento que otorgó en mil setecientos ocho, con carga de dos misas en cada semana sobre una casa y otros bienes en dicho Fuentesauco y su término; á fin de que los que se crean asistidos de él, comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador del mismo suficientemente autorizado, en el término de treinta dias, con apercibimiento de que al que no lo egecute le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en providencia de este dia en el expediente formado para la provision de dicha capellanía. Y para inteligencia de todos se fija el presente. Dado en Cuellar á diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.=Angel Ariño. =Por su mandado, Telesforo Rodríguez Carvajal.

Insértese.=Balsera.

Administracion patrimonial del Real sitio de San Ildefonso.

Por esta Administracion se saca á pública subasta las obras de rebajo de paredes, dos astiales y arreglo de algunos trozos de pared de la Fábrica vieja de Cristales en este Real Sitio; así como la demolicion de las barracas, números 3 y 5, detras del Campo Santo antiguo, y de la cuadra número 1.º fuera de puertas: cuyas obras se han de ejecutar con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de dicha Administracion, en las que tendrá efecto el único remate que ha de celebrarse el dia 30 del corriente, desde las once á la una de su tarde.

Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Turégano.

Se venden 100 álamos negrales, útiles, maderables, sitios en la ribera de esta villa, con licencia del Gefe político de la provincia: su remate se verificarà el dia 3 de Mayo próximo, cuyo pliego de condiciones se halla formado en la Secretaría de Ayuntamiento para inteligencia de los licitadores.

Insértese.=Balsera.

Parte no Oficial.

Lista de los donativos hechos por los feligreses de Santa Columba de esta ciudad para la obra de Nuestra Señora de la Fuencisla.

- Don Antonio Sancho presbítero, 20.
- Hermenegilda Hernandez de Bayona, 10.
- Isabel Salamanca, 20.
- Marcos Hernandez, 10.

Eustaquia Gonzalez, 4.
 Luciana Gomez, 2.
 Francisco Villaverde, 4.
 Castor García, 4.
 María Carbajosa, 8.
 Vicente Gonzalez, 20.
 Hilario Puyol, 4.
 Santiago Rodriguez, 8.
 Juan Rebollo, 5.
 María Gacimartin, 16.
 Isabel Alvaro, 50.
 Valentin Barbero, 40.
 Francisco Fernandez, 8.
 Agustin Montero, 4.
 Vicente Alvaro, 20.
 José Gonzalez Guerrero, 20.
 Paulino Rodriguez, 20.
 Felipa Gaspara Arias, 10.
 Carlos Salmeron, 4.
 Blas Herranz, 10.
 Feliciano Galan, 20.
 Blas Lorente, 4.
 Melchor Gutierrez, 8.
 Juan Ramos, 20.
 Manuela Alvarez, 40.
 Tomasa Casado, 10.
 Francisco Silva, 10.
 Angel Chamorro, 4.
 Marcos de Tomás, 2.
 José Martin, 5.
 Joaquín García, 2.
 Pedro Alvarez, 40.
 Francisca Sanz, 20.
 María Rivero, 4.
 Maximina Tejero, 20.
 Catalina Gomez de Rozas, 4.
 Cipriano Mazariás, 5.
 Miguel Ondero, 20.

Julian Gomez, 8.
 Genaro Muñoz, 10.
 Felipa García, 10.
 María Orejas Canseco, 12.
 Manuel Herrero, 50.
 Manuel Gomez, Oficial retirado, 8.
 Lorenzo Herrero, 20.
 José García, 30.
 Carlos Cortés, 8.
 Domingo Alvaro, 4.
 Valentin Perez, 4.
 Manuela Alonso y su hermana, 6.
 Sisto Santa María, 4.

TOTAL, 733.

Segovia 10 de Marzo de 1847.=José Lopez Pantaleon.

También han hecho en especie las mandas siguientes:

Nicolás del Barrio, dos carretones, un día de jornal, y bajar con su aprendiz un día á la semana á componer carretones etc.

Francisco Lledó, algunos dias de trabajo.

Santos Cristóbal, cuatro dias de jornal.

Isidoro Gonzalez, trabajar un dia con sus caballerías.

Juan Martin, trabajar un dia cada semana.

Paulino Rodriguez, cuatro dias de jornal.

Joaquin Rebollo, trabajar cuando pueda.

Isidoro Rodriguez, una barrena.

Segovia 10 de Marzo de 1847.=José Lopez Pantaleon.

Insértese.=Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Marzo último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	38 á 46	32	30	»	»	35	54	6
STA. MARÍA DE NIEVA }	48	28	26	70	»	25	46	10
RIASA... .	44 á 54	36	30	100	»	36	52	7½
SEPÚLVED.	47 á 49	35 y 36	30 y 32	74 á 90	»	24 á 28	50 á 52	7 á 8
SEGOVIA. .	46 y 50	»	35	104 y 108	»	38 á 40	50 á 52	20 y 22

Segovia 19 de Abril de 1847.=José Balsera.